

A Despacho de la señorita Jueza, informándole que el Curador Ad litem del demandado, dentro de la oportunidad concedida según el auto del 20 de abril de 2023 para excepcionar, presentó escrito (Archivos digitalizados 27, 30 y 31 Cdno. 1).

Corrió del 25 de abril al 9 de mayo de 2023. Inhábiles 29 y 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo.

Pereira, 16 de mayo de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme con la constancia que antecede, téngase como oportunamente presentada la defensa en esta demanda ejecutiva 2022-00130, por parte del Curador Ad litem del demandado.

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado Luis Eduardo Pineda Jiménez (Archivo digital 31), se da traslado al actor por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 443-1 del C.G.P.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec524ea7a18be453cdb0c958a680ad5eb1c52bbca82df861abb974ff1136fd3c**
Documento generado en 13/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 091 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 14 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad-hoc

2022-00130 - BANCO BBVA COLOMBIA - LUIS EDUARDO PINEDA JIMENEZ

Robinson Fernando Calvo Calvo <rcalvo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 9/05/2023 9:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

2022-00130 - BANCO BBVA COLOMBIA - LUIS EDUARDO PINEDA JIMENEZ - CURADOR.pdf;

Buenos dias señor (a) Juez Primero civil del circuito de Pereira Risaralda.

Por medio del presente correo, me permito adjuntar la contestación de la demanda, en mi calidad de curador ad-litem del demandado Luis Eduardo Pineda Jimenez.

Cordialmente.

Robinson calvo.

Abogado.

Promociones y Cobranzas Beta Pereira Risaralda.

Carrera 7 No. 23 - 04 piso 2.

Tel: 2415086 ext 3795.

Celular: 3133713204.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINEDA JIMENEZ

RADICACIÓN: 2022-00130

ROBINSON FERNANDO CALVO CALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.059.697.094 de Riosucio Caldas, portador de la T.P. 310.920 del C.S de la J, en mi calidad de curador ad-litem del demandado Luis Eduardo Pineda Jimenez, de conformidad con el Art. 8 ley 2213 de del 13 de junio de 2022, el término de traslado empezará a correr dos días después del envío del mensaje con el expediente digital, por lo tanto me encuentro del término estipulado para contestar la demanda de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Son ciertos conforme se demuestran con los documentos adjuntos como lo son pagare M026300000000107039600256362, por valor de \$51.797.498, M026300110234007039600293944, por la suma de \$38.932.614, M026300000000107035000679803, por la suma de \$11.869.511,49 M026300000000107035000655985, por valor de \$10.914.932.95, M026300000000107035000655977, por la suma de 12.328.658,90

EXCEPCIONES.

Me permito presentar la siguiente excepción de mérito:

FALTA DE COMPETENCIA.

Revisadas las pretensiones realizadas por la parte demandante, se evidencia que la suma de los capitales corresponde al valor de \$125.843.215,34, y no a la cantidad reportada en la demanda en su punto VIII cuantía, por la suma de \$170.000.000.

Código General del Proceso - Artículo 25. Cuantía.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Para el 2022, año en el que se presentó la demanda, la mayor cuantía se encontraba estimada en la suma de \$150.000.000, por lo tanto, la presente demanda, no le compete a los jueces civiles del circuito, y si a los juzgados civiles municipales, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una demanda de menor y no de mayor cuantía, pues las pretensiones no superan los 150 smlmv.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS.

Tenga en cuenta señor juez y valore al momento de proferir el fallo definitivo, las pruebas documentales aportadas con la demanda.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la oficina del abogado ubicada en la Carrera 7 No. 23 – 04 Piso 2 de Pereira Risaralda, E-mail rcalvo@cobranzasbeta.com.co o al número celular 3133713204.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ROBINSON FERNANDO CALVO CALVO.
C.C. No. 1.059.697.094 de Riosucio (Caldas).
T.P 310.920 del C.S. de la J.